
	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	2
2.	CONDICIONES GENERALES	2
2.1	Alcance	2
2.2	Términos y definiciones	2
2.3	Marco legal	5
2.4	Requisitos técnicos	5
3.	DESARROLLO	6
3.1	Generalidades	6
3.2	Responsabilidad en el aseguramiento del entorno competitivo	7
3.3	Objetivos frente a la protección de la libre competencia	7
3.4	Beneficios de la implementación de un subsistema de cumplimiento de libre competencia	8
3.5	La gestión de riesgos de libre competencia	8
3.6	Conductas contrarias a la libre y leal competencia	8
3.6.1.	Acuerdos (carteles) y prácticas anticompetitivas.....	8
3.6.2.	Actos restrictivos de la competencia	9
3.6.3.	Abuso de posición de dominio	10
3.6.4.	Competencia desleal	11
3.6.5.	Incumplimiento del control previo de integraciones empresariales.....	11
3.6.6	Obstrucción a la libre circulación de facturas	12
3.6.7	Principales escenarios que pueden dar lugar a la comisión de este tipo de conductas	12
3.7	Roles y responsabilidades	15
3.7.1.	Junta Directiva y Alta Dirección.....	15
3.7.2.	Dirección Corporativa de Cumplimiento - RCU	16
3.7.3.	Oficial de Cumplimiento	17
3.7.4.	Vicepresidencia Corporativa Jurídica y Secretaría General	17
3.7.5.	Dueños de los procesos y trabajadores son responsables de:	17
3.7.6.	Proveedores o aliados son responsables de:	18
3.8	Gestión de riesgos	18
3.9	Evaluación de controles	18
3.10	Plan de comunicaciones, prevención y capacitaciones	19
3.11	Línea ética.....	19
3.12	Evaluación al sistema	19
3.13	Sanciones.....	20
4.	CONTINGENCIAS	20
5.	ANEXOS	20

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la adopción de buenas prácticas, promoción y protección de la libre y leal competencia económica en el marco de la normativa aplicable. Asimismo, busca dotar a todos los trabajadores de Ecopetrol S.A. (en adelante Ecopetrol) y a las personas naturales o jurídicas que tengan relación con la compañía¹, de los instrumentos y procedimientos que permitan detectar de forma preventiva cualquier situación de riesgo que deba ser verificada, incentivando el uso de la línea ética de Ecopetrol para reportar cualquier práctica o conducta que vulnere la libre y leal competencia.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1 Alcance

Ecopetrol cuenta con un Sistema Programa de Cumplimiento, el cual permite la consolidación, bajo un único sistema, de todos los Sistemas de Gestión de la Dirección Corporativa de Cumplimiento (en adelante RCU).

El Sistema Programa de Cumplimiento abarca y armoniza tres (3) Sistemas, a saber: el Sistema de Gestión de Cumplimiento (SCU), el Sistema de Gestión Integrado de Riesgos (SRI) y el Sistema de Control Interno (SCI), los cuales contemplan los requisitos normativos, buenas prácticas y lineamientos aplicables en materia de ética y cumplimiento, riesgos y control interno.

En el contexto de este documento, se desarrolla exclusivamente uno de los subsistemas del SCU, el cual aplica al desarrollo de todas las actividades, procesos y negocios de Ecopetrol. Los miembros de la Junta Directiva de Ecopetrol, sus trabajadores, contratistas, clientes, agentes, en general las personas naturales o jurídicas que tengan relación con la compañía y las que sean vinculadas bajo cualquier modalidad para la ejecución de actividades derivadas de las relaciones contractuales con Ecopetrol, deben cumplir las normas y referentes de buenas prácticas de protección de la competencia, así como el contenido de esta normativa.


Este Manual es un referente para las compañías del Grupo Ecopetrol, el cual podrá ser adoptado, de conformidad con las legislaciones aplicables, la naturaleza de la operación y los análisis de riesgos propios de cada subordinada. Las compañías tendrán bajo su cargo la implementación de lineamientos encaminados a proteger y promover la libre competencia económica, de acuerdo con su estructura organizacional, considerando las directrices generales emitidas en el Sistema Programa de Cumplimiento y en este documento.

2.2 Términos y definiciones

Para efectos de este Manual, se definen los siguientes conceptos:

Abuso de posición de dominio: ocurre cuando un agente económico, aprovechando el poder que le otorga la posición de dominio en un mercado, realiza conductas que distorsionan la competencia económica excluyendo a sus competidores o explotando a los consumidores.

¹ Contratistas, subcontratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados (incluidos joint ventures) y oferentes, partes de un convenio y las personas naturales o jurídicas que estos grupos vinculen bajo cualquier modalidad para la ejecución de las actividades derivadas de las relaciones contractuales con Ecopetrol a lo largo de la cadena de valor

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

Actos unilaterales: corresponden a comportamientos realizados por un agente económico que, sin tener posición de dominio en un mercado, tiene el poder de limitar o restringir la libre competencia económica.

Acuerdos anticompetitivos: corresponden a contratos, acuerdos, convenios o prácticas concertadas entre dos o más empresas, que restrinjan o distorsionen, por objeto o por efecto, la libre competencia económica. Por ejemplo, a través de la fijación de precios; cuotas de producción o de venta; repartición de mercados, incluida la manipulación de licitaciones o concursos; el intercambio de información sensible; entre otros. En muchos sistemas de derecho de la competencia, incluido el colombiano, están prohibidos ciertos acuerdos que tengan por objeto restringir o distorsionar la competencia, en cuyo caso no se requiere un análisis del efecto económico para que sean ilegales.

Acuerdos horizontales (cárteles) anticompetitivos: son acuerdos que se presentan entre empresas que participan en el mismo eslabón de la cadena de valor de bienes y/o servicios, es decir, son acuerdos entre competidores que tienen por objeto o por efecto afectar la libre y leal competencia.

Acuerdos verticales anticompetitivos: son acuerdos que ocurren entre empresas que participan en diferentes eslabones de la cadena de valor y que producen productos o servicios complementarios, en lugar de competidores, que tienen por objeto o por efecto afectar la libre y leal competencia.

Barreras de entrada y expansión: son factores que retrasan, reducen o impiden la entrada de nuevas empresas a un mercado determinado o la expansión de las que ya participan en éste. Estas barreras pueden facilitar el ejercicio de poder de mercado. Pueden ser estructurales o legales.

Barreras estructurales: surgen de las condiciones básicas del mercado como los costos, la demanda y la tecnología, entre otras.

Barreras legales: corresponden a disposiciones gubernamentales como la exigencia de licencias de operación, la protección de derechos de propiedad intelectual, límites a la participación de las empresas en el mercado, entre otras. corresponden a disposiciones gubernamentales.


Boicot: se refiere a una negativa organizada a negociar. Se utiliza para ejercer presión sobre un tercero, que puede ser un competidor, un proveedor o un cliente, para que se comporte de determinada manera.

Control: es la posibilidad de influenciar directa o indirectamente las decisiones de la empresa (política, desarrollo de su actividad, disposición de bienes o derechos esenciales para el desarrollo de su actividad).

Control previo de integraciones empresariales: es el trámite a través del cual las autoridades de competencia examinan las operaciones de integración empresarial, con el fin de determinar si éstas producen efectos anticompetitivos o no.

Colusión: ocurre cuando se realizan acuerdos entre los proponentes de una licitación o concurso para no competir, para distribuirse las adjudicaciones de contratos o fijar los términos de las propuestas.

Competencia desleal: corresponde a conductas que realice un participante en el mercado, contrarias a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

industrial o comercial, o bien cuando estén encaminadas a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.

Competidor: son aquellos agentes económicos que ofrecen productos o servicios que operan en el mismo mercado en el cual participan empresas del Grupo Ecopetrol. También se incluyen en esta definición las empresas que compiten en la compra de bienes y servicios que son contratados por el Grupo Ecopetrol.

Integración empresarial: corresponde a cualquier mecanismo utilizado para adquirir el control de una o varias empresas o para crear una nueva empresa con el objeto de desarrollar actividades conjuntamente. Una integración empresarial puede materializarse a través de la adquisición de acciones, compra de activos, fusión, escisión, creación de una empresa, alianzas empresariales, entre otras.

Integración horizontal: es una operación de integración empresarial que se da entre competidores.

Integración vertical: es una operación de integración empresarial que se da entre agentes de mercado que participan en diferentes eslabones de una misma cadena de valor.

Intercambio de información comercial sensible: se refiere al intercambio de información desagregada de variables como costos, precios, inversiones, estrategias de mercado, clientes, entre otros, que pueden facilitar la colusión o la comisión de acuerdos anticompetitivos.

Poder de compra: ocurre cuando un comprador tiene la capacidad de determinar, con respecto a sus proveedores, las condiciones de compra de los bienes y servicios que adquiere.

Poder de mercado: se refiere a la capacidad de una empresa o de un grupo de empresas para establecer sus condiciones de competencia de sus productos y las inversiones en innovación, en una medida significativa sin que sus competidores, clientes o consumidores ejerzan una presión competitiva severa.


Posición de dominio: es la posición que tiene una empresa en el mercado en el que participa y que le otorga la capacidad de determinar las condiciones de competencia. Tener posición de dominio no es en sí mismo ilegal, pero es necesario para constatar un abuso.

Prácticas anticompetitivas: son comportamientos que impiden o reducen la competencia. Suelen provocar distorsiones en el mercado, que se reflejan en precios más altos, productos de menor calidad, servicios más deficientes y limitaciones a la innovación.

Práctica concertada: es una forma de coordinación entre empresas en la que eliminan de manera consciente los beneficios de la competencia, sin la necesidad de llegar a un acuerdo anticompetitivo.

Restricciones verticales: son restricciones contenidas en acuerdos verticales anticompetitivos. Las restricciones verticales más comunes se refieren al suministro, distribución, producción, compra y venta de bienes y servicios.

Trato discriminatorio: se entiende como la imposición de condiciones diferentes a transacciones de naturaleza similar, creando así una desventaja competitiva para los socios comerciales. Las diferencias en las condiciones de venta y comercialización a terceros en condiciones equivalentes deben obedecer a

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

razones justificadas como, por ejemplo, diferencia en costos asociados al suministro, entrega, almacenamiento, volúmenes de venta, entre otras.

Ventas atadas: corresponden a las prácticas en las que se ofrecen de manera conjunta bienes o servicios que por regla general son objeto de transacciones independientes, condicionando la adquisición de un producto a la compra obligatoria de otro.


Ver glosario corporativo:

[Glosario Corporativo de Ecopetrol S.A.](#)

2.3 Marco legal

- Constitución Política de Colombia - artículo 333
- Ley 155 de 1959 - artículo 1º - prohibición general
- Ley 1340 de 2009 – protección de la competencia
- Decreto 2153 de 1992
- Decreto 1663 de 1994 - sector salud
- Ley 1 de 1991 - puertos marítimos
- Ley 142 de 1994 – servicios públicos
- Ley 256 de 1996 – Ley de competencia desleal
- Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción
- Ley 599 de 2000 – Código Penal
- Ley 2195 de 2022 – Ley de transparencia
- Decreto 253 de 2022 – Beneficios por colaboración
- Código de Comercio- artículo 778 - factoring
- Ley 1231 de 2008 – “Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.”
- Ley 1480 de 2011 – Estatuto de Protección al Consumidor
- Norma NTC ISO 6378 de 2020
- Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones
- Buenas prácticas en contratación de bienes y servicios - Superintendencia de Industria y Comercio
- Guía de análisis de integraciones empresariales – Superintendencia de Industria y Comercio
- Actualización cartilla colusiones – Superintendencia de Industria y Comercio
- Guía de orientación para la implementación de programas de cumplimiento en derecho de la competencia - Superintendencia de Industria y Comercio
- The United States Department of Justice – Justice Manual - Antitrust
- The United States Department of Justice – Evaluation of Corporate Compliance Programs in Criminal Antitrust Investigations
- International Chamber of Commerce - The ICC Antitrust Compliance Toolkit
- Comisión Federal de Competencia Económica - Recomendaciones para cumplir con la Ley Federal de Competencia Económica, México
- Indecopi- Guía de Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia, Perú

2.4 Requisitos técnicos

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

Este manual consolida la política de Ecopetrol desde la perspectiva de la ética y cumplimiento en materia de buenas prácticas para la protección de la libre competencia económica, dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Norma Técnica Colombiana 6378 de 2020,² y tomando como referente estándares internacionales en la materia y las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Guía de orientación para la implementación de programas de cumplimiento en derecho de la competencia.

3. DESARROLLO

3.1 Generalidades

Las disposiciones sobre protección de la libre y leal competencia económica abarcan prácticas comerciales restrictivas, el régimen de integraciones empresariales, y actos y conductas de competencia desleal. En este sentido, la libre competencia se garantiza a través de dos tipos de instrumentos: (i) Ex – ante o **preventivos**, que se refieren a las actuaciones que buscan prevenir la materialización de situaciones anticompetitivas, mediante el control de integraciones empresariales y la abogacía de la competencia; y (ii) Ex - post o **correctivas**, que tienen como finalidad disuadir la comisión de prácticas restrictivas de la competencia y actos y conductas de competencia desleal, a través del régimen sancionatorio.

El Régimen de Protección de la Libre y Leal Competencia Económica es aplicable a todos los agentes, independientemente de su forma o naturaleza jurídica, que desarrollen una actividad económica o afecten o puedan afectar ese desarrollo, en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos en los mercados nacionales, en cualquier actividad o sector económico.


Considerando que este régimen aplica a todas las actividades económicas que desarrolla Ecopetrol, el presente Manual se centra en las normas relacionadas con acuerdos o actos contrarios a la libre y leal competencia, abuso de posición de dominio, incumplimiento del deber de informar previamente una integración empresarial, competencia desleal, y obstrucción a la libre circulación de facturas.

La libre competencia económica, entendida como la posibilidad de que los oferentes y los demandantes (consumidores) de bienes y servicios puedan participar libremente en el mercado, es un derecho colectivo consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política³, ampliamente desarrollado en virtud de leyes, decretos y regulación específica para ciertos sectores de la economía. Este derecho es uno de los pilares del sistema económico colombiano, que supone, entre otros, los siguientes beneficios: (i) uso óptimo de los recursos escasos; (ii) empresas más eficientes; (iii) incentivos para la innovación; (iv) bienes y servicios de mejor calidad; (v) precios más bajos; y (vi) mejor competitividad de la economía.

De acuerdo con la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio, autoridad única de protección de la competencia en Colombia, está facultada para adelantar las investigaciones administrativas tendientes a establecer si se incurrió en conductas contrarias a la libre competencia económica en los mercados colombianos. A su vez, esta entidad, desarrolla funciones preventivas mediante el control previo de integraciones empresariales y la abogacía de la competencia.

² ICONTEC. NTC 6378, 2020-01-29 "Requisitos para el establecimiento de buenas prácticas de protección para la libre competencia".

³ "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades".

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

La infracción del régimen de protección de la libre competencia puede tener graves consecuencias. En efecto, las personas jurídicas y naturales que infrinjan estas normas pueden ser sancionadas económicamente, de conformidad con los criterios establecidos en la normatividad vigente. Además, en los casos de colusión en licitaciones públicas, quienes incurran en esta conducta pueden ser sancionados penalmente⁴. Todo ello, sin perjuicio de los costos derivados de los procedimientos de investigación, tanto en términos económicos como respecto de la pérdida de reputación.

Bajo esta perspectiva, dada la intrínseca relación que existe entre los actos que afectan la libre competencia y la potencial configuración de actos de corrupción, en Ecopetrol propiciamos buenas prácticas encaminadas a la prevención de riesgos de incumplimiento del régimen de libre competencia. En este sentido, como parte integral del Sistema Programa de Cumplimiento, se establece el Subsistema de Cumplimiento en Libre Competencia de Ecopetrol, como un mecanismo de autorregulación, que además de orientar hacia la adopción formal y el cumplimiento del régimen que protege la libre competencia económica, tiene como propósito la prevención de conductas anticompetitivas e implementar buenas prácticas en la materia en los mercados en los que participa la compañía.

Dado el enfoque preventivo de este Subsistema, resulta esencial conocer cuáles son las normas que comprenden el régimen de libre y leal competencia y cuáles son las conductas que, en el marco de la actividad económica de Ecopetrol, pueden plantear riesgos sobre esta materia. Esto, con el fin de detectar, prevenir y disuadir situaciones en las que se puedan presentar riesgos de infracción de dicho régimen.

3.2 Responsabilidad en el aseguramiento del entorno competitivo

Para cumplir con las responsabilidades que supone el derecho a la libre y leal competencia económica, los destinatarios de este manual deben propender por garantizar un entorno de libre y leal competencia, con respecto a todas las partes con quienes tengan relaciones comerciales, es decir: proveedores, contratistas, distribuidores, comercializadores, clientes comerciales y cualquier empresa con quien compitan en los diferentes eslabones de la cadena productiva.


3.3 Objetivos frente a la protección de la libre competencia

Ecopetrol manifiesta su firme compromiso con promover, proteger y garantizar la libre y leal competencia económica; por lo tanto, además de asegurar el cumplimiento de las normas aplicables sobre la materia, se adoptan a través de este manual las buenas prácticas y directrices internas, que tienen por objeto apoyar la prevención, detección, verificación, investigación y corrección de situaciones que puedan llegar a representar riesgos al cumplimiento de las normas de libre y leal competencia económica.

Para ello, define como objetivos del Subsistema de Cumplimiento de Libre Competencia los siguientes:

- Fomentar una cultura organizacional orientada a la promoción, protección y garantía de la libre y leal competencia
- Identificar y gestionar los riesgos en materia de libre y leal competencia y asegurar sus controles para evitar su materialización
- Propender por la sostECnibilidad bajo la generación de confianza ante los inversionistas, la sociedad, los grupos de interés y el público en general

⁴ Artículo 410A del Código Penal

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

3.4 Beneficios de la implementación de un subsistema de cumplimiento de libre competencia

Los beneficios de la implementación de un Subsistema de Cumplimiento de Libre Competencia, como parte del Sistema de Gestión de Cumplimiento incluido en el Programa de Cumplimiento, son:

- El fomento y fortalecimiento de una cultura integral de ética y cumplimiento
- La transparencia en procesos de contratación de proveedores, clientes y contratistas
- La integridad en los negocios de Ecopetrol y su participación como agente del mercado
- La generación de confianza, seguridad y estabilidad en los mercados
- La prevención o atenuación de sanciones y multas
- Aumentos en la eficiencia económica
- Protección de la reputación de Ecopetrol y/o de sus empresas
- Construcción de confianza con contratistas, clientes, socios, y demás grupos de interés
- Propender por generar impactos positivos en el entorno y en relación con la sociedad
- Consolidarnos como referentes de la industria en la implementación de buenas prácticas voluntarias encaminadas a promover la libre competencia económica
- Ecopetrol obtendrá las mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios dentro del marco de la ley

3.5 La gestión de riesgos de libre competencia

El subsistema de cumplimiento de libre competencia se desarrolla a través de los componentes del Sistema Programa de Cumplimiento al formar parte integral del mismo y, adicionalmente, cuenta con los siguientes hitos:


- Identificar las causas y consecuencias de los riesgos en materia de competencia
- Establecer las acciones para tratar los riesgos de manera efectiva
- Evaluar la eficacia de ese tratamiento
- Establecer un procedimiento de contingencia que permita actuar cuando se evidencie la posibilidad de materialización de una práctica comercial restrictiva de la competencia
- Establecer un plan de monitoreo y vigilancia que permita detectar comportamientos contrarios a la libre competencia en Ecopetrol
- Implementar las acciones correctivas necesarias en caso de materialización de conductas contrarias a la libre competencia
- Establecer el seguimiento al cumplimiento de las medidas de mitigación

3.6 Conductas contrarias a la libre y leal competencia⁵

La infracción del régimen de libre y leal competencia puede exponer a quienes participen, personas naturales o jurídicas, a la imposición de sanciones económicas y penales, dependiendo del caso. Por lo tanto, todos los destinatarios de este manual deben evitar cualquier comportamiento que pueda constituir una conducta anticompetitiva.

3.6.1. Acuerdos (carteles) y prácticas anticompetitivas

⁵ Para las actividades desarrolladas en los sectores de: puertos marítimos, salud y servicios públicos ver: Ley 1 de 1991 Decreto 1663 de 1994 y Ley 142 de 1994.

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

La legislación colombiana establece una prohibición general⁶ de tres conductas independientes: (i) celebrar acuerdos o convenios que, directa o indirectamente, tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios, ya sean nacionales o extranjeros; (ii) toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia; y (iii) toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a mantener o determinar precios inequitativos.

Adicionalmente, la normatividad prohíbe, de manera general⁷, la realización de los siguientes acuerdos que tengan por objeto o puedan tener como efecto:

- La fijación directa o indirecta de precios
- La determinación de condiciones de venta o comercialización discriminatoria para con terceros
- La repartición de mercados entre productores o entre distribuidores
- La asignación de cuotas de producción o de suministro
- La asignación, repartición o limitación de fuentes de abastecimiento de insumos productivos
- La limitación a los desarrollos técnicos
- Subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituían el objeto del negocio
- Abstenerse de producir un bien o servicio o afectar sus niveles de producción
- La colusión en las licitaciones o concursos, la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas
- Impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización

Así, los acuerdos constitutivos de cartelización entre competidores, y todas aquellas prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia o a mantener o determinar precios inequitativos, en los términos previstos por la ley, se constituyen en una infracción a la libre competencia.

Respecto de los acuerdos anticompetitivos, conviene precisar que se considera prohibida, conforme la ley, la simple voluntad entre los agentes del mercado encaminada a concertar las condiciones de competencia, aun cuando los acuerdos no generen efectos en el mercado. También es importante tener presente que no es necesario que exista un acuerdo formal o informal para que se produzca una infracción al régimen de libre y leal competencia, puesto que también es posible deducir la existencia de un acuerdo tácito, implícito o simulado sobre la base de la conducta de los agentes, por ejemplo, con base en conversaciones o intercambios de información sensible con competidores.


Considerando lo anterior, en Ecopetrol se encuentra prohibido realizar acuerdos (horizontales o verticales) que tengan por objeto o como efecto definir o determinar variables y condiciones artificiales de competencia, como por ejemplo: (i) limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros; (ii) afectar el resultado de procesos de contratación; (iii) en general, incurrir en toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.

3.6.2. Actos restrictivos de la competencia⁸

⁶ Ley 155 de 1959, artículo 1

⁷ Decreto 2153 de 1992, artículo 47

⁸ Decreto 2153 de 1992, artículo 48

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

Los actos restrictivos de la competencia, a diferencia de los acuerdos, corresponden a comportamientos unilaterales. Si bien para que se configuren estas conductas no es necesario que las realice un agente con posición de dominio, si se requiere que el agente que incurre en el comportamiento tenga un grado de influencia tal que le permita generar efectos anticompetitivos en el mercado.

En Ecopetrol se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de acto unilateral, es decir, por parte de una sola empresa, sin importar su tamaño o posición en el mercado, que tengan por objeto o puedan tener como efecto:

- Infringir normas sobre publicidad contenidas en el estatuto de protección al consumidor
- Influenciar a una empresa, aun cuando dicha influencia no genere efectos, para que incremente los precios de sus productos o servicios o para que desista de su intención de rebajar los precios
- Negarse a vender o prestar servicios a una empresa o discriminar en contra de ésta cuando ello pueda entenderse como una retaliación a su política de precios.


3.6.3. Abuso de posición de dominio⁹

Cuando un agente ostenta posición de dominio en un mercado, tiene la capacidad de determinar las condiciones de competencia de éste y en aquellos mercados relacionados. La determinación de la posición de dominio obedece no solamente a la cuota de participación del agente. También se deben tener en cuenta otros criterios de valoración como la existencia de barreras de entrada o expansión, o la posibilidad real de que nuevos agentes ingresen al mercado. Contar con una posición de dominio no está prohibido legalmente. Sin embargo, quien cuente con dicha posición si está en la obligación de actuar en el mercado con responsabilidad frente a la libre competencia económica, razón por la que hay ciertas prácticas que le están prohibidas al agente con posición de dominio.

En este sentido, las empresas que ostenten posición de dominio en un mercado deben ser responsables con su actuar y vigilar que sus conductas no constituyan abuso de esa posición. La normatividad vigente señala que dentro de estas conductas se encuentran:

- La disminución de precios por debajo de los costos cuando tengan por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos (precios predatorios)
- La aplicación de condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes, que coloquen a un consumidor o proveedor en situación desventajosa frente a otro consumidor o proveedor de condiciones análogas
- Subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales, que por su naturaleza no constituían el objeto del negocio
- La venta a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador cuando sea con la intención de disminuir o eliminar la competencia en el mercado
- Vender o prestar servicios en alguna parte del territorio colombiano a un precio diferente de aquel al que se ofrece en otra parte del territorio colombiano, cuando la intención o el efecto de la práctica sea disminuir o eliminar la competencia en esa parte del país y el precio no corresponda a la estructura de costos de la transacción
- Obstruir o impedir a terceros, el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

⁹ Decreto 2153 de 1992, artículo 50.

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

3.6.4. Competencia desleal

De acuerdo con la Ley 256 de 1996, se presumen desleales aquellos actos que tengan por objeto o como efecto:

- Desviación de la clientela
- Desorganización
- Confusión
- Engaño
- Descrédito
- Comparación con base en información falsa, incorrecta o no comparable
- Imitación
- Explotación de la reputación ajena
- Violación de secretos
- Inducción a la ruptura contractual
- Violación de normas
- Pactos desleales de exclusividad en contratos de suministro

Ecopetrol se compromete a no incurrir en actos contrarios a la buena fe comercial, a los usos honestos y a las sanas costumbres mercantiles para mantener o incrementar su participación en el mercado.


3.6.5. Incumplimiento del control previo de integraciones empresariales

El control previo de integraciones empresariales busca evitar que, vía una operación de integración, una o varias empresas adquieran o refuercen una posición que les permita incurrir en alguna práctica comercial restrictiva de la competencia. En Colombia, el régimen de control previo de integraciones empresariales establece los siguientes requisitos para que sea obligatorio informar a la Superintendencia de Industria y Comercio una operación de integración empresarial entre empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor:

- a. Cuando las empresas que pretendan integrarse hayan tenido, en conjunto o individualmente, durante el año fiscal anterior a la operación proyectada, ingresos operacionales superiores al monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes establece anualmente la Superintendencia de Industria y Comercio, o
- b. Cuando las empresas que pretendan integrarse hayan tenido, en conjunto o individualmente, durante el año fiscal anterior a la operación proyectada, activos totales superiores al monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes establece anualmente la Superintendencia de Industria y Comercio

Cuando las empresas a integrarse cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores, pero en conjunto cuenten con menos del 20% de participación en el mercado relevante, la operación se entenderá autorizada y únicamente deberá ser notificada.

El incumplimiento al deber previo de informar, conocido como *Gun jumping*, se considera una práctica restrictiva de la competencia. Por esta razón, si Ecopetrol incurre en esta práctica, se corre el riesgo de ser investigado por la Superintendencia de Industria y Comercio, quien en caso de que considere que la

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

operación de integración puede generar efectos anticompetitivos en el mercado, podrá ordenar la reversión de esta.

En los casos en que las empresas que pretendan llevar a cabo la operación de integración que acrediten la existencia de situación de control se encuentran exentas del deber enunciado.

En virtud de lo anterior, Ecopetrol se compromete a dar cumplimiento de este régimen, por lo que todos los casos que impliquen una integración empresarial deberán ser analizados a la luz de la normatividad vigente.

3.6.6 Obstrucción a la libre circulación de facturas

Ecopetrol no podrá impedir o condicionar la circulación de las facturas, en la medida en que dicha práctica restringe el acceso a la liquidez de los proveedores de bienes y servicios, la cual es necesaria para que estos puedan competir en el mercado. Así, se encuentra prohibido:

- Retener el original de las facturas
- Imponer requisitos extralegales para la negociación de las facturas
- Imponer a proveedores o contratistas la obligación de emitir documentos que no cumplan los requisitos de la factura de venta como título valor
- Ofrecer el pago anticipado de la factura como mecanismo para evitar el factoring
- Autorizar a una única entidad para realizar el factoring

3.6.7 Principales escenarios que pueden dar lugar a la comisión de este tipo de conductas


3.6.7.1 Participación en el mercado

En el desarrollo de su actividad económica, Ecopetrol debe actuar siempre con plena consciencia de sus responsabilidades legales y éticas. En particular, respecto del régimen de protección de la libre y leal competencia económica, los agentes de mercado pueden incurrir en diferentes tipos de conductas y comportamientos que restrinjan la libre y leal competencia.

Por esto, Ecopetrol debe actuar de manera independiente en los mercados en los que participa, sin alterar las condiciones y dinámicas de competencia de éstos. En el ámbito específico de los procesos de contratación, se debe garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades para todos los participantes, evitando cualquier práctica que pueda distorsionar la libre y leal competencia. De darse el caso en el que Ecopetrol ostente una posición de dominio, debe vigilar que sus prácticas comerciales no busquen eliminar competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos, comportamientos que pueden configurarse como un abuso de posición de dominio. Asimismo, Ecopetrol debe abstenerse de realizar actos de competencia desleal que atenten contra la buena fe comercial, como la difusión de información engañosa, actos que generen confusión en los consumidores, o el aprovechamiento indebido de la reputación ajena, entre otros.

3.6.7.2 Relacionamiento con competidores

El relacionamiento con competidores se debe realizar con especial atención al régimen de libre competencia, con el fin de prevenir que se impida la actuación natural e independiente por parte de los

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

agentes del mercado, por lo que todo tipo de interacción con competidores, sin importar la forma y lugar en la que se haga, debe limitarse al **propósito legítimo**.

En este sentido, Ecopetrol debe determinar su comportamiento y sus estrategias comerciales de manera independiente, sin compartir información sensible con sus competidores y atendiendo las dinámicas de competencia en los mercados en los que participa. Por lo tanto, están prohibidas las comunicaciones o conversaciones con competidores respecto de precios, costos, términos y condiciones de venta, planes de negocios, proveedores de insumos, clientes, capacidad de producción, territorios, o cualquier otra variable que pueda ser sensible comercialmente.

Se entiende que en la formación de modelo de negocios estratégicos y no estratégicos es posible transmitir información empresarial relevante, relacionada con aspectos comerciales y técnicos, requeridos para las ofertas, la ejecución contractual, o en los *frameworks* para el desarrollo de nuevos negocios. Sin embargo, en estos escenarios, se debe tener especial cuidado con el manejo de la información sensible que se comparte y suscribir acuerdos de confidencialidad.

La participación en escenarios en los que se tenga contacto con competidores conlleva un riesgo potencial de violación a la libre y leal competencia si se intercambia o comparte información confidencial o sensible para la libre competencia, como información sobre clientes, proveedores, estrategias comerciales futuras, entre otras. Se sugiere que en estos eventos solo se presente información agregada e histórica. Cuando en estas reuniones se traten temas que involucren información sensible, se recomienda abandonar el tema o la discusión. De todas las interacciones con competidores se debe dejar registro en actas. Este lineamiento aplica para todo tipo de contacto, incluidos aquellos que se presentan en el marco de actividades desarrolladas por **agremiaciones o asociaciones, reuniones adelantadas por el gobierno, conferencias y reuniones sociales**, en las que se discuten asuntos relacionados con el sector económico.


3.6.7.3 Inteligencia de mercados realizadas por terceros

Los estudios de inteligencia de mercados, contratados con terceros o realizados por asociaciones y agremiaciones, pueden generar riesgos de infracción al régimen de libre y leal competencia si no se realizan de manera adecuada. Lo anterior, debido al tipo de información utilizada que, en ciertos casos, puede estar relacionada con variables de competencia. Por esta razón, en la realización de estos estudios se debe asegurar que la información que se recopile no sea compartida y conocida por los competidores.

3.6.7.4 Acuerdos de colaboración entre competidores o Joint Ventures (JV)

Los acuerdos de colaboración entre competidores que tienen como objetivo desarrollar en conjunto una actividad o un proyecto, deben ser respetuosos de los principios y reglas que protegen la libre competencia, con independencia de los beneficios económicos que supongan. En este sentido, para asegurar que de estos acuerdos no se derive alguna práctica restrictiva de la competencia, cualquier proyecto de este tipo debe ser objeto de análisis propio, en el que se tengan en cuenta aspectos como los participantes del acuerdo de colaboración y su posición en el mercado, el objetivo, la duración, las cláusulas del contrato. Así mismo, se deben implementar medidas adecuadas para proteger el acceso a información empresarial reservada o confidencial a través del JV.

3.6.7.5 Participación en procesos de selección contractual

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

Los procesos de selección contractual públicos o privados, pueden ser escenarios propicios para que los competidores intercambien información o coordinen sus ofertas con el fin de afectar el proceso competitivo. Por esto, se debe asegurar que los procesos en los que participe Ecopetrol y aquellos que promueva para la contratación de algún bien o servicio, se hagan de manera transparente, atendiendo la naturaleza y las reglas que rigen en los procesos contractuales, de tal modo que, de tratarse de procesos competitivos, no se afecte o perturbe la competencia real y efectiva por quienes participen en el proceso de selección; ni se afecte o limite el derecho legítimo de participación en condiciones de igualdad, razonabilidad, pluralidad, objetividad y competitividad.

Específicamente, en los procesos promovidos para la contratación de bienes y servicios en los cuales se requiere conocer los agentes que participan en el mercado y sus condiciones técnicas y financieras, se pueden generar riesgos de infracción del régimen de libre y leal competencia. En primer lugar, en la realización de los estudios de mercado requeridos se puede proporcionar información que conduzca a que el proceso no se desarrolle de manera transparente y con las condiciones reales del mercado. En segundo lugar, la utilización indebida de la información recopilada puede inducir un direccionamiento del contrato, lo que impide que la asignación de éste sea producto de un proceso competitivo. Por esto, durante el requerimiento de información al mercado (RIM) se debe garantizar que la información requerida no sea utilizada para fines distintos del objetivo de la RIM.

Si bien la conformación de consorcios o uniones temporales y otro tipo de figuras asociativas son permitidas, se debe evitar que éstas sean utilizadas como un mecanismo de reparto de mercado o para impedir el acceso de otros competidores.

Es de anotar, que según lo dispuesto en el Estatuto Anticorrupción¹⁰ los acuerdos encaminados a restringir la competencia en procesos públicos de selección contractual constituyen un delito. En ese orden de ideas, se debe dar plena observancia a los lineamientos, acciones y controles implementados por el proceso de gestión de abastecimiento de Ecopetrol, dirigidas a promover y proteger la libre y leal competencia económica en el desarrollo de las relaciones comerciales y contractuales de Ecopetrol.

A manera de ilustración, se sugiere remitirse al Anexo 2 (Prevención de actos de corrupción en la contratación) del Manual del Subsistema de Gestión Anticorrupción – Antisoborno, en el que se señalan ejemplos de actos de corrupción que pueden presentarse en los procesos de contratación.

3.6.7.6 Relacionamiento con clientes o proveedores


En el marco del relacionamiento que se da entre un agente y sus proveedores o clientes es posible que se presenten situaciones que restrinjan la competencia a través de actuaciones que, por una parte,

¹⁰ Ley 1474 de 2011, artículo 27:

Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así:

El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

PARÁGRAFO. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

limiten la participación de un agente en un mercado o lo excluyan de éste y, por otra, se aprovechen de él. Dentro de estas se destacan: el compartir información confidencial; la imposición de cláusulas de exclusividad; las restricciones territoriales impuestas a distribuidores o comercializadores, o aquellas que condicionan la adquisición de un bien al suministro de otro que no constituye la naturaleza del negocio; la infracción de normas sobre publicidad contenidas en el Estatuto del Consumidor; la influencia sobre la política de precios de una empresa; la negativa a vender o prestar servicios a una empresa o discriminar en su contra como una retaliación a su política de precios; el impedir o condicionar la circulación de facturas; y, en los casos en los que se cuente con posición de dominio, aquellas conductas que limiten el libre actuar en el mercado de clientes o proveedores.

La inclusión de cláusulas de exclusividad y aquellas relacionadas con restricciones territoriales o de suministro de bienes debe ser analizada con anterioridad caso a caso, con el fin de evitar incurrir en algún comportamiento anticompetitivo.

En este escenario, también se entiende que es posible requerir y transmitir información empresarial relevante relacionada con aspectos comerciales y técnicos de los clientes o proveedores. Sin embargo, se hace énfasis en que es importante tener especial cuidado con el manejo de la información sensible que se requiere, para no cometer una conducta anticompetitiva.

3.6.7.7 Participación en procesos de integración empresarial

En el contexto de un proceso de integración empresarial, es fundamental que éste se realice de manera rigurosa, con especial cuidado en el manejo de la información, garantizando en todo momento el estricto cumplimiento de las normas de competencia. Se debe ser especialmente cuidadoso al compartir datos sensibles durante las negociaciones, evitando revelar información estratégica que pueda interpretarse como una práctica restrictiva de la competencia.

Asimismo, en los casos en los que se cumplen los supuestos de presentación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la misma se debe realizar de acuerdo con lo señalado por la autoridad, proporcionando la información requerida en los tiempos establecidos, para evitar incurrir en una práctica comercial restrictiva.

3.7 Roles y responsabilidades


3.7.1. Junta Directiva y Alta Dirección

De acuerdo con los estatutos sociales, la Junta Directiva es el órgano responsable de aprobar los Códigos de Ética y Conducta¹¹ y los lineamientos del Sistema Programa de Cumplimiento.

El Presidente de la Compañía es el responsable de presentar ante la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno, los Códigos de Ética y los lineamientos del Sistema Programa de Cumplimiento para la correspondiente aprobación por parte del máximo órgano directivo¹². Además, en la declaración realizada en los Códigos de Ética y Conducta, manifiesta la política de cero tolerancia hacia el incumplimiento de

¹¹ Esta expresión hace referencia al (i) Código de Ética y Conducta para miembros de Junta Directiva, Trabajadores y sus Beneficiarios y (ii) al Código de Ética y Conducta para todas las personas naturales y jurídicas que tengan alguna relación con la compañía, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados y personal y empresas que los contratistas puedan contratar para ejecución de las actividades acordadas.

¹² Estatutos Sociales de Ecopetrol, pág. 20

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

la normativa nacional o internacional aplicable y ratifica que están prohibidas las prácticas que restrinjan la sana, libre, leal y objetiva competencia.

Asimismo, liderará la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento que incluye la implementación del presente Manual.

3.7.2. Dirección Corporativa de Cumplimiento

De acuerdo con el Sistema Programa de Cumplimiento, la Dirección Corporativa de Cumplimiento de Ecopetrol es el área encargada de garantizar la adopción y gestión del Sistema Programa de Cumplimiento. La Dirección promueve su aplicación y articulación en Ecopetrol y las empresas del Grupo Ecopetrol. Tiene un reporte funcional al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva y cumple con la función principal de orientar, emitir lineamientos, definir prácticas y hacer seguimiento al Sistema Programa de Cumplimiento y los sistemas que lo integran, del cual hace parte integral el Subsistema de Cumplimiento de Libre Competencia. En esta medida, se desarrollarán actividades estratégicas encaminadas a promover buenas prácticas en materia de libre competencia en los cuatro componentes del Sistema Programa de Cumplimiento: (i) apoyo estratégico; (ii) prevención; (iii) detección y respuesta; y (iv) mejora continua¹³.

Por lo tanto, esta Dirección orientará, emitirá directrices generales y hará seguimiento a la implementación de lineamientos encaminados a proteger y promover la libre competencia económica, por parte de las compañías del Grupo Ecopetrol – GE.


Adicionalmente, estará a cargo del acompañamiento estratégico y preventivo a las áreas de negocio en la evaluación de riesgos asociados a la libre competencia en el proceso de toma de decisiones estratégicas, e implementará acciones tendientes a promover la cultura de cumplimiento y buenas prácticas en materia de libre competencia económica en la compañía, tales como capacitaciones focalizadas, masivas y acciones de comunicación. Para tales efectos, podrá distribuir las funciones asignadas en sus equipos de trabajo, de conformidad con los recursos otorgados, la estructura y necesidades institucionales y evaluará constantemente que las actividades que componen el programa de cumplimiento incluyan la libre y leal competencia económica.

La Gerencia de Gestión de Riesgos (GRI) tiene a su cargo, la identificación, análisis y gestión de riesgos asociados a la libre competencia económica.

La Gerencia de Aseguramiento de Control Interno (GCI) acompaña a los procesos / sistemas de gestión en la definición de los controles encaminados a prevenir y mitigar riesgos relacionados con infracciones a las normas de libre competencia.

La Gerencia de Ética y Cumplimiento (GEC) implementará acciones tendientes a identificar posibles señales de alertas relacionadas con potenciales prácticas o conductas contrarias a la libre competencia económica en la compañía, implementando las herramientas tecnológicas con que se disponga para tales efectos. Así mismo, diseñará las acciones de prevención, capacitación y comunicación encaminadas a prevenir la materialización de riesgos de infracción a las normas de libre competencia.

¹³ Sistema Programa de Cumplimiento, págs. 13-15

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

A su vez, tiene a cargo tramitar los dilemas, consultas, reportes o denuncias que sean presentadas a través de la línea ética en relación con la infracción a las normas de libre competencia económica y dar traslado a las autoridades y a las áreas competentes de la compañía.

3.7.3. Oficial de Cumplimiento

El Director Corporativo de Cumplimiento hace las veces de Oficial de Cumplimiento de Ecopetrol, en esta medida, tiene a su cargo liderar la implementación, promoción, supervisión, seguimiento y mejora continua del Subsistema de Cumplimiento de Libre Competencia.

El Oficial de Cumplimiento, es responsable de reportar al Comité de Auditoría de Riesgos de Junta Directiva, sobre posibles incumplimientos al Subsistema de Cumplimiento en Libre Competencia.

Así mismo, es responsable por: (i) supervisar, detectar e informar las acciones, decisiones u omisiones que pueden significar un riesgo de infracción; (ii) administrar los riesgos que pueden afectar a la organización en esta materia; (iii) proporcionar asesoría en la toma de decisiones ante las inquietudes que se presenten respecto del cumplimiento de la ley de protección de la competencia, (iv) asegurar la gestión de las denuncias por presuntas infracciones a las normas sobre protección de la competencia presentadas por los trabajadores y/o terceros, (vii) evaluar el Subsistema de Cumplimiento de Libre Competencia, y (viii) promover y fomentar el cumplimiento del programa, incluso por parte de la Alta Dirección y/o de los órganos de administración.


3.7.4. Vicepresidencia Corporativa Jurídica y Secretaría General

Tiene a cargo:

- Brindar asesoría y acompañamiento a las áreas de negocio en lo relacionado con libre competencia.
- Acompañamiento a RCU en identificación y gestión de riesgos asociados a posibles prácticas restrictivas de la competencia.
- Gestionar las recomendaciones que surjan de los reportes que se tramiten a través de la línea ética.

3.7.5. Dueños de los procesos y trabajadores son responsables de:

- Identificar y evaluar los riesgos frente a la libre competencia económica que puedan surgir en operaciones, negocios o contratos a su cargo, con el apoyo de la Gerencia de Gestión de Riesgos y la Gerencia de Aseguramiento de Control Interno.
- Establecer y ejecutar controles para la prevención de situaciones que vulneren la libre competencia económica, con el acompañamiento de la Gerencia Corporativa de Aseguramiento de Control Interno.
- Plantear a través de la línea ética, los dilemas y consultas requeridos para obtener asesoría y presentar reportes o denuncias asociadas a riesgos de infracción a las normas de libre competencia.
- Soportar y documentar las operaciones, negocios, transacciones y actividades a su cargo.
- Participar en las actividades de capacitación y comunicación de prevención de estos riesgos.
- No tolerar, facilitar, propiciar, participar, acordar, intervenir, ni promocionar prácticas que puedan constituir prácticas restrictivas de la competencia en el Grupo Ecopetrol.
- Salvaguardar la confidencialidad o reserva de la información del negocio, que pueda resultar sensible para la competencia.

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

- Realizar la “debida diligencia” a los aliados, proveedores, y demás terceros con quien Ecopetrol pretenda relacionarse, con el fin de conocer si estas contrapartes tienen sanciones o multas por incumplimientos al régimen del derecho de la competencia.
- Evaluar la pertinencia de implementar las acciones de cierre de las verificaciones de cumplimiento recomendadas por la Gerencia de Ética y de Cumplimiento.

3.7.6. Proveedores o aliados son responsables de:

- Conocer, interiorizar y dar cumplimiento al Código de Ética y Conducta para proveedores, contratistas y demás grupos de interés
- Identificar, evaluar, controlar, gestionar y monitorear potenciales riesgos de infracción a normas de libre competencia en el desarrollo de sus actividades con Ecopetrol
- Documentar operaciones y contar con registros de las transacciones que realizan con Ecopetrol
- Reportar en la línea ética empresarial los hechos que puedan generar señales de alerta o infracciones a la libre competencia en el desarrollo de sus actividades con Ecopetrol
- Participar en las actividades de capacitación y comunicación de prevención de estos riesgos
- No tolerar, facilitar, propiciar, participar, acordar, intervenir, ni promocionar prácticas que puedan constituir prácticas restrictivas de la competencia en el Grupo Ecopetrol.

3.8 Gestión de riesgos


Ecopetrol cuenta con un Sistema de Gestión Integrado de Riesgos - SRI, que define el conjunto de principios, marco de referencia y proceso (o ciclo de gestión de riesgos, o cadena de valor) que permiten a la organización gestionar los efectos de la incertidumbre sobre el cumplimiento de sus objetivos, con el fin de maximizar las oportunidades, gestionar la incertidumbre y evitar, aceptar, transferir, reducir, mitigar o explotar los riesgos y de esta manera ayudar a la organización en el establecimiento de estrategias, logro de objetivos y toma de decisiones informadas.

Dentro de este sistema, con el fin de gestionar las situaciones que puedan significar riesgos de afectación a la libre competencia para la compañía, a nivel táctico, se aplica de manera periódica, el ciclo de gestión de riesgos¹⁴ de conformidad con el **Procedimiento para la Gestión de Riesgos de Proceso en el Grupo Ecopetrol GEE-P-005**, o el documento que lo modifique, adicione o haga sus veces, el cual contempla las etapas de *identificación, evaluación, tratamiento, seguimiento, registro e informe, y comunicación*. En las matrices de riesgos y controles de los procesos de la compañía se encuentran documentados los controles implementados para la gestión de estos riesgos. Adicionalmente, cuando los controles no sean suficientes frente al riesgo identificado, se pueden definir acciones de tratamiento para complementar la gestión de los riesgos.

3.9 Evaluación de controles

La Dirección Corporativa de Cumplimiento, periódicamente, evalúa a través de un tercero independiente, el diseño y la efectividad de los controles que hacen parte del Sistema de Control Interno asociados a los riesgos relacionados con prácticas restrictivas de la libre competencia. Con base en los resultados de esta evaluación, se busca identificar y reducir las fallas de control presentes en los diferentes procesos, así como evaluar el nivel de exposición de los riesgos considerando el ambiente de control en el que se presentan.

¹⁴ El marco de referencia del ciclo de riesgos es el estándar ISO 31000:2018.

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

3.10 Plan de comunicaciones, prevención y capacitaciones

Con el fin de fortalecer la Protección de la Libre Competencia Económica, el Plan de Comunicaciones de la Dirección Corporativa de Cumplimiento, está conformado por acciones de comunicación interna y externa encaminadas a divulgar y promover la cultura de buenas prácticas relacionadas con la libre competencia económica, así como a la prevención y mitigación de los riesgos que puedan surgir para la compañía en esta materia.

A su vez, y en coordinación con los diferentes segmentos de negocio, se definen acciones de prevención, capacitaciones generales y sesiones de sensibilización específicas según las necesidades identificadas respecto a diferentes audiencias (por ejemplo: sesiones a la alta dirección, sesiones específicas para todos los procesos de Ecopetrol que gestionen contratos o convenios con terceros, sesiones dirigidas a contrapartes, entre otras).

La Dirección Corporativa de Cumplimiento, debe contar con los recursos necesarios para capacitarse continuamente de acuerdo con las necesidades que puedan surgir.

3.11 Línea ética

Ecopetrol cuenta con un canal para el reporte de situaciones que puedan transgredir los Códigos de Ética y Conducta, el cual es operado por una Compañía internacional independiente, que brinda total transparencia en el proceso y disponibilidad todo el año, 24 horas los 7 días de la semana, en español e inglés. Además, asegura la confidencialidad, la protección contra represalias y el anonimato, cuando así se solicite.

En este canal cualquier persona (trabajador, contratista, proveedor, etc.) que sospeche de una actividad contraria a la libre competencia económica, deberá notificar en forma inmediata a la empresa, de la siguiente manera:


- Link Página Web/ Línea Ética <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>
- Línea Internacional (Prefijo Internacional Sin Costo) 018009121013
- Línea Nacional en Bogotá 3103158600 o extensión 43900 para los empleados de Ecopetrol.

Para más detalles ver el **Procedimiento de Gestión de Asuntos Éticos y de Cumplimiento**, o el documento que haga sus veces, lo modifique o adicione.

Cuando exista mérito suficiente para presumir o sospechar la existencia de alguna infracción a las normas de libre competencia, se dará traslado a la Vicepresidencia Corporativa Jurídica y Secretaría General y a la Superintendencia de Industria y Comercio, prestando la colaboración requerida.

3.12 Evaluación al sistema

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que soportan el Subsistema de Cumplimiento de Libre Competencia, periódicamente se realizará una auditoría al Sistema, por parte de la auditoría interna o una firma de reconocida idoneidad (que puede hacer parte del alcance de las pruebas a la gerencia) de tal manera que se puedan identificar las oportunidades de mejora, si las hubiere. El

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

resultado de las revisiones efectuadas sobre el Sistema será informado por el Oficial de Cumplimiento al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva, al Presidente.

3.13 Sanciones

La Gerencia de Ética y Cumplimiento verificará los asuntos sobre posibles infracciones al régimen de libre competencia, que sean puestos en su conocimiento a través de la línea ética empresarial, y emitirá recomendaciones a las áreas correspondientes. A su vez, respecto de aquellas verificaciones que resulten corroboradas y cuando exista el mérito suficiente, se dará traslado a la Vicepresidencia Corporativa Jurídica y Secretaría General, a la Superintendencia de Industria y Comercio o la autoridad que corresponda.

El incumplimiento de este Manual u otro lineamiento que haga parte del Subsistema de Cumplimiento en Libre Competencia será objeto de sanciones de tipo disciplinario, penal, administrativo, contractual y laboral, cuando corresponda, que podrá llegar hasta la terminación del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, según las leyes aplicables vigentes.

4. CONTINGENCIAS

No aplica

5. ANEXOS

No aplica

RELACIÓN DE VERSIONES

Documento Anterior			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Código y Título del Documento	Cambios
N/A	N/A	N/A	N/A
Documento Nuevo			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Cambios	
1	10/03/2025	En atención a las buenas prácticas y referentes aplicables, en virtud de este Manual se formaliza el Subsistema de Cumplimiento en Libre Competencia.	

Para más información dirigirse a:


Elaboró:

Carolina Liévano Liévano – Santiago Rodriguez Martinez

Buzón:

carolina.lievano@ecopetrol.com.co; santiago.rodriguezma@ecopetrol.com.co

Dependencia: Dirección Corporativa de Cumplimiento

	Manual del Subsistema de Gestión de Cumplimiento en Libre Competencia		
	Sistema de Gestión de Cumplimiento Dirección Corporativa de Cumplimiento		
	CODIGO SCU-M-004	Elaborado 10/03/2025	Versión: 1

Revisado electrónicamente por:	Aprobado electrónicamente por:
LUIS FELIPE PORRAS Líder C – Excelencia en Prevención y Monitoreo (e) Cédula de Ciudadanía No. 1032446594 Gerencia de Ética y Cumplimiento	LUIS ENRIQUE CABEZAS LEAL Gerente de Ética y Cumplimiento (e) Cédula de Ciudadanía No. 79569918 Gerencia de Ética y Cumplimiento
<p><i>Documento firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p><i>Para verificar el cumplimiento de este mecanismo, el sistema genera un reporte electrónico que evidencia la trazabilidad de las acciones de revisión y aprobación por los responsables. Si requiere verificar esta información, solicite dicho reporte a Service Desk.</i></p>	